

corresponde resolver el presente recurso ordinario al Viceconsejero de Medio Ambiente.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley anteriormente mencionada, ha sido interpuesto en tiempo hábil y debida forma, habiendo sido objeto del preceptivo informe de la Delegación Provincial.

Cuarto. No procede el sobreseimiento del expediente solicitado, ya que los argumentos expresados en el recurso carecen de base suficiente para desvirtuar los hechos denunciados.

Quinto. El recurrente no aporta, tampoco, prueba alguna que desvirtúe los hechos denunciados por el Agente Forestal, hechos que gozan de valor probatorio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. El hecho de acampar fuera de las zonas autorizadas da origen a un incumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, sobre Prevención de Incendios Forestales, lo que constituye una infracción tipificada en el artículo 76.10 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, calificada como leve, según lo establecido en el artículo 80.4 del mismo texto legal.

Por todo ello, vistos la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; la Orden de 26 de septiembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Pesca; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; el Decreto 143/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca; el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías; el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente; la Orden de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones de procedimientos sancionadores, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, previa tramitación por el Servicio de Legislación, Recursos e Informes de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

HE RESUELTO

Desestimar el recurso ordinario, interpuesto por doña Sofía Hidalgo Gil, contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 29 de enero de 1998, recaída en el Expediente Sancionador número 198/97, instruido por infracción administrativa al Reglamento de Prevención de Incendios Forestales, confirmando en todos sus términos la Resolución recurrida.

Así lo acuerdo y firmo en Sevilla a 3 de diciembre de 1998. (P.D. Orden de 16 de julio de 1997), Fdo.: Luis García Garrido.

Lo que le notifico a los efectos legales oportunos, advirtiéndole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer ante la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación mediante esta publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, previa comunicación a esta Consejería.

Lo que así acuerdo y firmo en Cádiz, 17 de junio de 1999.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre la Resolución de 26 de enero de 1999, de la Viceconsejería, por la que se finaliza recurso ordinario interpuesto en el expediente sancionador A-96/97.

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Angel Herrero Villanueva contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 27 de febrero de 1998, recaída en el expediente sancionador núm. A-96/97, instruido por infracción administrativa a la normativa de Costas, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz dictó Resolución con fecha 27 de febrero de 1998, recaída en el expediente sancionador núm. A-96/97, por la que se acordaba imponer a don Miguel Angel Herrero Villanueva una multa de cincuenta mil (50.000) pesetas, como responsable de una infracción administrativa grave consistente en «vertido al dominio público marítimo-terrestre de aguas residuales procedentes de chiringuito, al sitio Playa de la Jara, deslinde CDL-28-CA, a la altura del hito M-9-A», tipificada en el artículo 90.b) en relación con el artículo 57.1 de la Ley 22/1988, de Costas, y sancionada a tenor de lo previsto en el artículo 97 de la misma Ley. Tales hechos fueron denunciados con fecha 22 de julio de 1997 por Vigilante de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Miguel Angel Herrero Villanueva interpuso recurso ordinario, alegando en síntesis lo siguiente:

1.º Que es la primera vez que se le sanciona por estos hechos.

2.º Que a consecuencia de los temporales se ha perdido más de un metro de arena del litoral, lo que le ha imposibilitado tomar las medidas habituales para los vertidos procedentes del chiringuito, por lo que la única forma de evitar los vertidos era la utilización de cubos y posterior vertido en la fosa séptica, con lo que es constatable que no he vertido ni una gota de aguas residuales en las arenas de la playa.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, el artículo 38.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La Ley de Costas, en su artículo 90.b), tipifica como infracción la ejecución de vertidos en el dominio público marítimo-terrestre sin el debido título administrativo.

De las actuaciones obrantes en el Procedimiento sancionador núm. A-96/97, quedan acreditados los hechos imputados en la fecha a que se refiere la denuncia, toda vez que los mismos fueron constatados por Agentes de la Autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las alegaciones efectuadas por el interesado no desvirtúan los hechos sancionados, ya que, según se deriva del informe técnico del Servicio del Área Técnica de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz de fecha 5 de diciembre de 1987, el interesado disponía de alternativas técnicas para evitar el vertido directo.

En su virtud, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y previa tramitación del Servicio de Legislación, e Informes de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

HE RESUELTO

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Angel Herrero Villanueva contra la Resolución de la Delegación

Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 27 de febrero de 1998, recaída en el expediente sancionador núm. A-96/97, instruido por infracción administrativa a la normativa de Costas, manteniéndola en todos sus pronunciamientos.

Notifíquese al interesado a los efectos legales oportunos, advirtiéndoles que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, contra la misma, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que acuerdo y firmo, en Sevilla, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve. (P.D. Orden de 16 de julio de 1997). Fdo: Luis García Garrido.

Lo que le notifico a los efectos legales oportunos, advirtiéndole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer ante la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación mediante esta publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, previa comunicación a esta Consejería.

Lo que así acuerdo y firmo en Cádiz, 17 de junio de 1999.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes actos administrativos referentes al Programa de Solidaridad regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
115/99	Ascensión Heredia Gómez	Granada	Petición de documentos para completar el expediente, en el plazo de 10 días. Para conocer el contenido íntegro de la notificación, comparecer en c/ Ancha de Gracia, nº 6, 18002 Granada.
240/99	Antonio Ruiz Martínez	Granada	Petición de documentos para completar el expediente, en el plazo de 10 días. Para conocer el contenido íntegro de la notificación, comparecer en c/ Ancha de Gracia, nº 6, 18002 Granada.
275/99	Manuela Fernández Cortés	Fuente-Vaqueros	Petición de documentos para completar el expediente, en el plazo de 10 días. Para conocer el contenido íntegro de la notificación, comparecer en c/ Ancha de Gracia, nº 6, 18002 Granada.